



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., dieciocho de marzo del dos mil veintidós

El personero Municipal de Circasia Quindío, a petición de la señora Yolanda Cortes Ceferino, solicita se designe un apoderado judicial, En AMPARO DE POBREZA, por no encontrarse en capacidad de atender los gastos de un proceso **de FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS**, la cual NO SE AVOCARÁ el conocimiento del presente proceso, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

En las solicitudes previas al proceso como lo es el caso de amparos de pobreza debe determinarse la competencia del juez que conocerá del proceso para el cual se adelanta dicho trámite; esto es, en virtud de la petición debe determinarse la competencia para el proceso de fijación de cuota de alimentos para mayor de edad.

Teniendo en cuenta el domicilio del solicitante, el cual es el municipio de La Tebaida Q., se tiene que al tenor del artículo 17 del Código General del Proceso. Los jueces civiles municipales conocen en única instancia:

1...,2...,3...,4...,5... 6. *“De los asuntos atribuidos al juez de familia en única instancia, cuando en el municipio no haya juez de familia o promiscuo de familia”*

Conforme a lo anterior este Despacho carece de competencia para conocer de la demanda de ALIMENTOS que pretende la señora YOLANDA CORTES CEFERINO, razón por la que se procederá conforme lo establecen el artículo 90 inciso 2 y 139 inciso 1 del Código General del Proceso a declarar la incompetencia y disponer el envío al Juez Promiscuo Municipal de Circasia Q.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ARMENIA QUINDIO,**

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR la incompetencia para conocer la SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA, promovido por YOLANDA CORTES CEFERINO, conforme a lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO. REMITIR la petición al Juez Promiscuo Municipal de Circasia – reparto, por ser este el competente para conocer de la misma.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO

Juez

Firmado Por:



Omar Fernando Guevara Londono

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**354be430786c7a24de591b991b61f06d995bf1ee4ca1b59462424
1b4b3abf2c3**

Documento generado en 18/03/2022 08:25:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>